

Dirección General de Migración y Extranjería

Autorización de ingreso de personas. 3.Centroamericanos en calidad de turistas

Institución:	Dirección General de Migración y Extranjería
Nombre:	Autorización de ingreso de personas. 3.Centroamericanos en calidad de turistas
Dirección:	En el siguiente link encontrará la información completa de todas las delegaciones y puntos de control migratorio terrestre, aérea y marítima: -----link-----
Horario:	En forma ininterrumpida las 24 horas del día, todos los días del año.
Tiempo de respuesta:	El plazo ronda entre 1 minuto a 5 minutos máximo.
Área responsable:	Departamento de Control Migratorio Aéreo, y Departamento de Control Migratorio Terrestre y Marítimo.
Encargado del servicio:	Las Jefaturas de los puntos y delegaciones de control migratorio.
Descripción:	Es la acción de control migratorio, que se realiza en los puntos y delegaciones migratorias ubicadas en las fronteras terrestres, puertos y aeropuertos; a toda persona Centroamericana al momento de ingreso al territorio salvadoreño, lo cual queda registrado en la base de datos del sistema informático de la Institución. Para efectos migratorios se consideran turistas las personas que ingresen al país con fines recreativos, científicos, familiares o religiosos, que permanezcan en el territorio nacional hasta un plazo de ciento ochenta días calendario, sin propósito o ánimo de residir temporal o permanentemente, ni con fines laborales, académicos o comerciales.
Costo:	El trámite es gratuito.
Observaciones:	Régimen de Excepción La Dirección General, de Migración y Extranjería, puede impedir el ingreso y salida del Territorio Salvadoreño; ya sea en la totalidad del territorio de la República o parte de ella; en casos de guerra, invasión del territorio, rebelión, sedición, catástrofe, epidemia u otra calamidad general, o de graves perturbaciones del orden público; en virtud de decreto que al efecto emita el Órgano Legislativo o el Órgano Ejecutivo. Arts. 5 y 29 de la Constitución.
Requisitos generales:	
Requisitos generales:	
1.	Acreditación de identidad y de nacionalidad mediante pasaporte.

Las personas centroamericanas podrán ingresar al territorio nacional, mediante la presentación de su documento de identidad o pasaporte, según sea determinado por los acuerdos regionales respectivos; sin perjuicio de aplicar el principio de reciprocidad.

2. Documento de Viaje dentro de países CA-4

En el caso que el ingreso al territorio salvadoreño, fuere por un punto de control migratorio terrestre o marítimo, proveniente de una persona con nacionalidad en Guatemala, Honduras o Nicaragua; en virtud del tratado internacional suscrito entre El Salvador y dichos países, denominado "PROTOCOLO DE TEGUCIGALPA A LA CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS CENTROAMERICANOS (ODECA)", mediante el cual se crea el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), y a lo acordado en las reuniones de presidentes que contempla dicho tratado, mediante el cual se dispusieron las "NORMAS DE LA POLÍTICA DE LIBRE MOVILIDAD"; los nacionales de todos estos países, pueden identificarse para los correspondientes efectos migratorios de ingreso y salida, además de su pasaporte, mediante su documento de Identidad Ciudadana (DUI en El Salvador).

3. Someterse a las acciones de control migratorio

En el punto o delegación de control migratorio en territorio salvadoreño, la persona extranjera deberá cumplir lo siguiente: 1. Declarar la actividad o motivo del viaje. 5. Rendir toda la información que se le solicite.

4. Cumplir con los requisitos sanitarios para el ingreso de personas al país

Cuando se declare emergencia nacional o internacional de índole sanitaria, los usuarios extranjeros deberán cumplir con los requisitos sanitarios de ingreso al país según se requieran, estos requisitos serán de obligatorio cumplimiento, caso contrario la persona extranjera será inadmitida conforme a lo dispuesto en la Ley Especial de Migración y Extranjería y su Reglamento.

5. No poseer impedimento de ingreso

Las personas extranjeras, aunque posean visa y cumplan con los requisitos de entrada establecidos en la LEME o su Reglamento, no se les autorizará el ingreso al territorio nacional, cuando se encuentren comprendidas en cualquiera de los casos siguientes: 1. Cuando hayan sido sancionados con deportación o expulsión y no cuenten con: permisos de reingreso; que no hayan sido revocadas; o no se hubiese cumplido el plazo impuesto de las sanciones. 2. Cuando hayan sido sujetas de una medida de devolución por el país de tránsito o destino, y se encuentre vigente el plazo de la sanción impuesta por la autoridad migratoria. 3. Se tenga conocimiento, por conducto diplomático, a través de Interpol o cualquier otra vía de cooperación internacional, judicial o policial, de que se encuentran reclamados en relación con causas criminales por las autoridades judiciales o policiales de otros países, siempre que los hechos por los que figuran los reclamos constituyan delito en El Salvador. 4. Los condenados por tribunales internacionales o imputados por delitos internacionales o delitos que supongan una grave violación a los derechos humanos, incluidos los delitos de genocidio, crímenes de guerra y delitos de lesa humanidad. 5. Los que pudieren representar un peligro para la seguridad nacional, el interés público, la seguridad pública, el orden público, la salud pública o los derechos y libertades de los salvadoreños; 6. Cuando existan indicios que la documentación presentada nacional o extranjera es falsa o fraudulenta y Otras establecidas en la presente Ley.

6. Estar solvente del pago de multas migratorias

Toda persona extranjera que pretenda ingresar a El Salvador, deberá estar solvente del pago de multas migratorias, en caso de habersele impuesto con anterioridad, salvo que en el momento de ingreso pague la multa respectiva.